



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 148-2026-CU-UNAP
Iquitos, 22 de octubre de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 22 de octubre de 2026, que acordó brindar el respaldo institucional al paro nacional de 24 horas, convocada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup) y la Federación Nacional de Docentes Universitarios Democráticos del Perú (Fenddup), que será acatada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), el día lunes 26 de octubre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las leyes; y concordante con dicho precepto constitucional el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, así como la Ley N° 32141, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas; y que guarda relación con el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, mediante Oficio N° 050-2026-SUDUNAP, presentado el 19 de octubre de 2026, don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), comunica a la señora rectora, que el referido gremio sindical estará realizando un paro nacional de 24 horas, convocado por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup) y la Federación Nacional de Docentes Universitarios Democráticos del Perú (Fenddup), por sus justos derechos laborales, por lo que solicita emitir un pronunciamiento institucional de respaldo a la medida de lucha; medida que demanda el cumplimiento de la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 32732, referida al incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas a partir del mes de setiembre de 2026, y al cumplimiento de las medidas para garantizar la implementación efectiva de ascenso y promoción en el marco de la Ley N° 32680, incluyendo el financiamiento de las plazas correspondientes;

Que, el paro nacional de 24 horas convocada por las referidas organizaciones, busca ejercer presión ante los organismos del gobierno nacional, sobre las demandas a sus derechos laborales e intereses socioeconómicos de los docentes universitarios del Perú, que por ley les corresponde, y de esta manera exigir soluciones inmediatas ante la problemática que enfrentan las universidades públicas en general y los docentes universitarios en particular;

Que, en ese marco, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28 reconoce expresamente el derecho de huelga, precisando en su numeral 3) que su ejercicio debe ejercerse en armonía con el interés social, precisando además que es un derecho sujeto a excepciones y limitaciones;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en su artículo 72 define la huelga de la manera siguiente: "Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas";

Que, dicho Decreto Supremo, no contempla de manera diferenciada un "paro de 24 horas" como una figura distinta a la de una "huelga"; por lo tanto, legalmente, cualquier paralización colectiva de labores debe cumplir con los mismos requisitos formales;

Que, el Tribunal Constitucional al definir la huelga sostiene:

40. Este derecho consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores. La Ley del régimen privado, aplicable en lo pertinente al sector





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 148-2026-CU-UNAP

público, exige que esta acción de cesación transitoria de la actividad laboral se efectúe en forma voluntaria y pacífica –sin violencia sobre las personas o bienes– y con abandono del centro de trabajo;

Que, por ende, huelguista será aquel trabajador que ha decidido libremente participar en un movimiento reivindicatorio, en reclamo a sus derechos;

Que, mediante su ejercicio los trabajadores, como titulares de dicho derecho, se encuentran facultados para desligarse temporalmente de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de poder alcanzar la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socio-económicas o laborales. Por ello, debe quedar claramente establecido que la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de fines vinculados a las expectativas e intereses de los trabajadores;

Que, ante el pedido del secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), la rectora dispuso poner a consideración del Consejo Universitario para su decisión final;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada, el 22 de octubre de 2026, luego de la intervención y sustentación correspondiente por parte de don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), acordó brindar el respaldo institucional al paro nacional de 24 horas, convocada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup) y la Federación Nacional de Docentes Universitarios Democráticos del Perú (Fenddup), que será acatada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), el día lunes 26 de octubre de 2026, en demanda a sus derechos laborales e intereses socioeconómicos de los docentes universitarios del Perú, que por ley les corresponde, y de esta manera exigir soluciones inmediatas ante la problemática que enfrentan las universidades públicas en general y los docentes universitarios en particular;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Brindar el respaldo institucional al paro nacional de 24 horas, convocada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup) y la Federación Nacional de Docentes Universitarios Democráticos del Perú (Fenddup), **que será acatada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), el día lunes 26 de octubre de 2026**, en demanda a sus derechos laborales e intereses socioeconómicos de los docentes universitarios del Perú, que por ley les corresponde, y de esta manera exigir soluciones inmediatas ante la problemática que enfrentan las universidades públicas en general y los docentes universitarios en particular, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación del pronunciamiento, aprobado en Consejo Universitario en la página web institucional: www.unapiquitos.edu.pe.

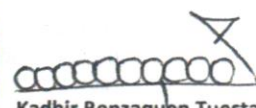
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto resolutivo al Sudunap e instancias administrativas correspondientes, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ruth Vilchez Ramirez
PRESIDENTA




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL